

Norma Internacional de Contabilidad n° 34

Información financiera intermedia

Objetivo

El objetivo de esta Norma es establecer el contenido mínimo de la información financiera intermedia, así como los principios aplicables al reconocimiento y la valoración en los estados financieros, ya sean completos o condensados, de un período contable intermedio. La información financiera intermedia, si se presenta en el momento oportuno y contiene datos fiables, permite a los inversores, acreedores y otros usuarios estar en mejor disposición de entender la capacidad de la entidad para generar ganancias y flujos de efectivo, así como su situación financiera y liquidez.

Ámbito de aplicación

- 1 En esta Norma no se establece qué entidades están obligadas a publicar información financiera intermedia, ni tampoco la frecuencia con la que deben hacerlo ni cuánto tiempo después de que finalice el período contable intermedio. No obstante, las administraciones públicas, las comisiones de valores, las bolsas de valores y los organismos profesionales contables obligan, frecuentemente, a las entidades cuyos valores representativos de deuda o patrimonio se negocian en un mercado público a publicar información financiera intermedia. Esta Norma es de aplicación tanto si la entidad está obligada a publicar información financiera intermedia de acuerdo con las normas NIIF de contabilidad como si decide por sí misma hacerlo. El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad aconseja a las entidades cuyos valores se negocien en un mercado público que presenten información financiera intermedia que se atenga a los principios de reconocimiento, valoración y revelación establecidos en esta Norma. Más específicamente, se aconseja a las entidades cuyos valores se negocien en un mercado público que:
 - (a) presenten, al menos, información financiera intermedia referida al primer semestre de cada uno de sus ejercicios anuales, y
 - (b) pongan su información financiera intermedia a disposición de los usuarios en un plazo no superior a 60 días tras la finalización del período contable intermedio.
- 2 La evaluación de la conformidad con las normas NIIF de contabilidad se hará por separado para cada conjunto de información financiera, ya sea anual o intermedia. El hecho de que la entidad no haya presentado información financiera intermedia durante un ejercicio anual dado, o de que haya presentado información financiera intermedia que no se atenga a esta Norma, no obstará para que sus estados financieros anuales sean conformes a las normas NIIF de contabilidad si en lo demás son conformes a ellas.
- 3 Para calificar la información financiera intermedia de una entidad como conforme a las normas NIIF de contabilidad, dicha información debe cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Norma. El párrafo 19 requiere que se revele determinada información a este respecto.

Definiciones

- 4 Los siguientes términos se usan, en esta Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Un período contable intermedio es todo período contable menor que un ejercicio anual completo.

Por información financiera intermedia se entiende toda información financiera que contenga, bien un conjunto completo de estados financieros (tal como se indica en la NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros*), bien un conjunto de estados financieros condensados (tal como se indica en esta Norma), en relación con un período contable intermedio.

Contenido de la información financiera intermedia

- 5 La NIIF 18 define un conjunto completo de estados financieros como el que incluye los siguientes componentes:
- (a) un estado (o estados) de rendimiento financiero del ejercicio;
 - (b) un estado de situación financiera al cierre del ejercicio;
 - (c) un estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio;
 - (d) un estado de flujos de efectivo del ejercicio;
 - (e) notas relativas al ejercicio;
 - (ea) información comparativa con respecto al ejercicio anterior, tal y como se especifica en los párrafos 31 a 32 de la NIIF 18, y
 - (f) un estado de situación financiera al comienzo del ejercicio anterior si así lo exige el párrafo 37 de la NIIF 18.

La entidad puede utilizar, para referirse a los citados estados, denominaciones distintas a las utilizadas en esta Norma. Por ejemplo, la entidad puede utilizar la denominación «balance» en lugar de «estado de situación financiera».

- 6 A fin de poder realizar la publicación a su debido tiempo y por motivos de costes, así como para evitar la repetición de datos anteriormente publicados, la entidad puede estar obligada a facilitar menos información en las fechas intermedias que la suministrada en sus estados financieros anuales, u optar por hacerlo así. En esta Norma se delimita el contenido mínimo de la información financiera intermedia, que consiste en estados financieros condensados y notas explicativas seleccionadas. La información financiera intermedia se elabora con la intención de poner al día el último conjunto completo de estados financieros anuales. Así pues, se centra en las nuevas actividades, sucesos y circunstancias y no reproduce la información publicada previamente.
- 7 Nada de lo dispuesto en esta Norma prohíbe o desaconseja a las entidades publicar, dentro de la información financiera intermedia, un conjunto completo de estados financieros (según lo indicado en la NIIF 18), en lugar de los estados condensados y las notas explicativas seleccionadas. Tampoco se prohíbe ni se desaconseja en esta Norma incluir en los estados financieros intermedios condensados información adicional a los epígrafes mínimos o las notas explicativas seleccionadas que en ella se exigen. Las directrices sobre reconocimiento y valoración proporcionadas en esta Norma son de aplicación también a los estados financieros completos del período contable intermedio, los cuales deben contener toda la información que esta Norma obliga a revelar (en particular la correspondiente a las notas seleccionadas que se indica en el párrafo 16A), así como la exigida en otras NIIF.

Componentes mínimos de la información financiera intermedia

- 8 La información financiera intermedia debe contener, como mínimo, los siguientes componentes:
- (a) un estado de rendimiento financiero condensado (o estados de rendimiento financiero condensados);
 - (b) un estado de situación financiera condensado;
 - (c) un estado de cambios en el patrimonio neto condensado;
 - (d) un estado de flujos de efectivo condensado, y
 - (e) notas explicativas seleccionadas.
- 8A Si, como se describe en el párrafo 12, letra (b), de la NIIF 18, la entidad presenta las partidas del resultado en un estado de resultados independiente de un estado en el que se presenta el

resultado global, presentará la información intermedia condensada extraída del estado de resultados.

Forma y contenido de los estados financieros intermedios

- 9 Si la entidad publica un conjunto completo de estados financieros en el marco de la información financiera intermedia, la forma y contenido de tales estados deberán atenerse a los requisitos que la NIIF 18 impone en relación con todo conjunto completo de estados financieros.
- 10 Si la entidad publica un conjunto de estados financieros condensados en el marco de la información financiera intermedia, esos estados condensados deberán contener, como mínimo, cada uno de los encabezamientos y subtotales que hayan sido incluidos en los estados financieros anuales más recientes, así como las notas explicativas seleccionadas que se exigen en esta Norma. Al elaborar los estados financieros condensados, la entidad aplicará esta Norma y también los requisitos de los párrafos 41 a 45 de la NIIF 18 y de los párrafos 6A a 6N de la NIC 8 *Criterios para la elaboración de los estados financieros*. Deberán incluirse epígrafes o notas adicionales siempre que su omisión pueda dar lugar a que los estados financieros intermedios condensados resulten engañosos.
- 11 Cuando la entidad esté comprendida en el ámbito de aplicación de la NIC 33 *Ganancias por acción*, presentará, en el estado que contenga los componentes del resultado en relación con un período contable intermedio, las ganancias por acción básicas y diluidas correspondientes a ese período².
- 11A Si, como se describe en el párrafo 12, letra (b), de la NIIF 18, la entidad presenta las partidas del resultado en un estado de resultados independiente de un estado en el que se presenta el resultado global, presentará las ganancias por acción básicas y diluidas en el estado de resultados.
- 12 La NIIF 18 proporciona directrices sobre la estructura de los estados financieros. Los ejemplos ilustrativos que acompañan a la NIIF 18 ilustran la forma en que se pueden presentar el estado de situación financiera, el estado o estados de rendimiento financiero y el estado de cambios en el patrimonio neto.
- 14 La información financiera intermedia será consolidada si los estados financieros anuales más recientes de la entidad también se elaboraron de forma consolidada. Los estados financieros separados de la dominante no son coherentes o comparables con los estados consolidados incluidos en la información financiera anual más reciente. Si la información financiera anual de la entidad incluye, junto con los estados financieros consolidados, los estados separados de la dominante, esta Norma no exige ni prohíbe que se incluyan también los estados separados de la dominante en la información financiera intermedia de la entidad.

Hechos y transacciones significativos

- 15 Las entidades incluirán en su información financiera intermedia una explicación de los hechos y transacciones que sean significativos para comprender los cambios habidos en la situación financiera y el rendimiento de la entidad desde el final del último ejercicio anual. La información revelada en relación con esos hechos y transacciones actualizará los correspondientes datos presentados en la información financiera anual más reciente.
- 15A Los usuarios de la información financiera intermedia de la entidad tendrán acceso a su información financiera anual más reciente. Por tanto, es innecesario que las notas a la información financiera intermedia contengan actualizaciones poco significativas de los datos ya proporcionados en las notas a la información financiera anual más reciente.

² Este párrafo se modificó mediante el documento *Mejoras de las NIIF* publicado en mayo de 2008 para aclarar el ámbito de aplicación de la NIC 34.

- 15B A continuación se establece una relación, no exhaustiva, de hechos y transacciones sobre los que habrá de revelarse información, si esta es significativa:
- (a) la rebaja del valor de las existencias hasta su valor realizable neto, así como la reversión de tales rebajas de valor;
 - (b) el reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor de activos financieros, del inmovilizado material, de activos intangibles, de activos derivados de contratos con clientes o de otros activos, así como la reversión de dicha pérdida por deterioro del valor;
 - (c) la reversión de cualquier provisión por costes de reestructuración;
 - (d) las adquisiciones y enajenaciones, o disposición por otra vía, de elementos del inmovilizado material;
 - (e) los compromisos de compra de elementos del inmovilizado material;
 - (f) los pagos derivados de litigios,
 - (g) las correcciones de errores de ejercicios anteriores;
 - (h) los cambios en la situación económica o empresarial que afecten al valor razonable de los activos y pasivos financieros de la entidad, ya se hayan reconocido dichos activos y pasivos por su valor razonable o por su coste amortizado;
 - (i) cualquier impago u otro incumplimiento de un acuerdo de préstamo que no haya sido corregido al final del ejercicio, o antes de esa fecha;
 - (j) las transacciones entre partes vinculadas;
 - (k) las transferencias entre distintos niveles de la jerarquía de valor razonable utilizada en la valoración del valor razonable de los instrumentos financieros;
 - (l) los cambios en la clasificación de activos financieros como consecuencia de un cambio en la finalidad o la utilización de los mismos, y
 - (m) los cambios en los pasivos contingentes o activos contingentes.
- 15C Diversas NIIF proporcionan directrices sobre los requisitos de revelación de información en lo que respecta a muchos de los elementos enumerados en el párrafo 15B. Cuando un hecho o transacción resulte significativo para la comprensión de los cambios sobrevenidos en la situación financiera o el rendimiento de la entidad desde el último ejercicio anual, su información financiera intermedia habrá de contener una explicación, así como una actualización, de los datos pertinentes incluidos en los estados financieros del último ejercicio anual.
- 16 [Eliminado]

Otra información a revelar

- 16A Además de revelar los hechos y transacciones significativos, de acuerdo con los párrafos 15 a 15C, la entidad incluirá en las notas a los estados financieros intermedios, o en otra parte de la información financiera intermedia, la información que se detalla a continuación. Esta información se revelará, bien mediante su inclusión en los estados financieros intermedios, bien mediante remisión de los estados financieros intermedios a algún otro estado (como el informe de gestión o el informe sobre riesgos) que esté a disposición de los usuarios de los estados financieros intermedios en las mismas condiciones y al mismo tiempo que estos. Si los usuarios de los estados financieros no tienen acceso a la información a la que remite la información financiera intermedia en las mismas condiciones y al mismo tiempo, la información financiera intermedia está incompleta. Esta deberá normalmente ser comunicada con referencia al período transcurrido desde el comienzo del ejercicio anual.

- (a) Una declaración de que se han seguido las mismas políticas contables y métodos de cálculo en los estados financieros intermedios que en los estados financieros anuales más recientes o, si esas políticas o métodos han cambiado, una descripción de la naturaleza y de los efectos de tales cambios.
- (b) Comentarios explicativos acerca de la estacionalidad o carácter cíclico de las actividades del periodo contable intermedio.
- (c) Naturaleza e importe de las partidas que afecten a los activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos netos o flujos de efectivo y que sean inusuales por su naturaleza, magnitud o incidencia.
- (d) Naturaleza e importe de los cambios en las estimaciones de importes presentadas en periodos contables intermedios anteriores del ejercicio anual en curso o de los cambios en las estimaciones de importes presentadas en ejercicios anuales anteriores.
- (e) Emisiones, recompras y reembolsos de valores representativos de deuda o patrimonio.
- (f) Dividendos pagados (ya sea en términos agregados o por acción), separando los correspondientes a las acciones ordinarias de otros tipos de acciones.
- (g) La siguiente información por segmentos (la entidad solo debe revelar información por segmentos en su información financiera intermedia si, con arreglo a la NIIF 8 *Segmentos operativos*, está obligada a revelar información por segmentos en sus estados financieros anuales):
 - (i) ingresos ordinarios procedentes de clientes externos, si se incluyen en la valoración del resultado de los segmentos examinado por el máximo responsable de la adopción de decisiones operativas o se facilitan a este de otro modo con regularidad;
 - (ii) ingresos ordinarios inter-segmentos, si se incluyen en la valoración del resultado de los segmentos examinado por el máximo responsable de la adopción de decisiones operativas o se facilitan a este de otro modo con regularidad;
 - (iii) valoración del resultado de los segmentos;
 - (iv) valoración de los activos y pasivos totales de un segmento concreto sobre el que deba informarse, si estos importes se facilitan con regularidad al máximo responsable de la adopción de decisiones operativas y si se ha registrado una variación que sea de importancia relativa significativa con respecto al importe indicado en los últimos estados financieros anuales respecto de ese mismo segmento;
 - (v) descripción de las diferencias, con respecto a los últimos estados financieros anuales, en la base de segmentación o en la base de valoración del resultado de los segmentos;
 - (vi) conciliación del total de las valoraciones de resultados de los segmentos sobre los que deba informarse con el resultado de la entidad antes de tener en cuenta el gasto (ingreso) por impuestos y las actividades interrumpidas. No obstante, si la entidad imputa a los segmentos sobre los que deba informarse conceptos tales como el gasto (ingreso) por impuestos, podrá conciliar el total de las valoraciones de resultados de los segmentos con el resultado después de tener en cuenta tales conceptos. Las partidas de conciliación que sean de importancia relativa significativa se identificarán e indicarán por separado en esa conciliación.
- (h) Hechos posteriores al periodo contable intermedio que no hayan sido reflejados en los estados financieros de ese periodo.
- (i) Efecto de los cambios en la composición de la entidad durante el periodo contable intermedio, incluidas combinaciones de negocios, adquisición o pérdida del control de dependientes e inversiones a largo plazo, reestructuraciones y actividades interrumpidas.

En el caso de las combinaciones de negocios, la entidad revelará la información requerida por la NIIF 3 *Combinaciones de negocios*.

- (j) En relación con los instrumentos financieros, información sobre el valor razonable exigida por los párrafos 91 a 93, letra (h), 94 a 96, 98 y 99 de la NIIF 13 *Valoración del valor razonable* y los párrafos 25, 26 y 28 a 30 de la NIIF 7 *Instrumentos financieros: Información a revelar*.
- (k) En el caso de las entidades que adquieran la condición de entidades de inversión, según se definen en la NIIF 10 *Estados financieros consolidados*, o pierdan tal condición, información a revelar con arreglo al párrafo 9B de la NIIF 12 *Revelación de participaciones en otras entidades*.
- (l) Desagregación de los ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes exigida por los párrafos 114 y 115 de la NIIF 15 *Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes*.
- (m) la información a revelar sobre las valoraciones del rendimiento definidas por la dirección que se exige en los párrafos 121 a 125 de la NIIF 18.

17-18 [Eliminado]

Información a revelar sobre el cumplimiento de las normas NIIF de contabilidad

- 19 Si la información financiera intermedia de la entidad ha sido elaborada de acuerdo con esta Norma, deberá revelar este hecho. La información financiera intermedia no podrá calificarse como conforme a las normas NIIF de contabilidad si no cumple todos los requisitos establecidos en ellas.

Períodos para los que se exige presentar estados financieros intermedios

- 20 La información intermedia debe incluir estados financieros intermedios (ya sean condensados o completos) correspondientes a los siguientes períodos:
- (a) estado de situación financiera al cierre del período contable intermedio corriente y estado comparativo de situación financiera al cierre del ejercicio anual inmediatamente anterior;
 - (b) estado o estados de rendimiento financiero para el período contable intermedio corriente y, de forma acumulada, para el ejercicio anual corriente hasta la fecha, junto con un estado o estados comparativos de rendimiento financiero para los períodos contables intermedios correspondientes (corriente y anual hasta la fecha) del ejercicio anual inmediatamente anterior; tal como lo permite la NIIF 18, la información intermedia puede contener para cada período un estado (o estados) de rendimiento financiero.
 - (c) estado de cambios en el patrimonio neto de forma acumulada para el ejercicio anual corriente hasta la fecha, junto con un estado comparativo correspondiente al mismo período del ejercicio anual inmediatamente anterior;
 - (d) estado de flujos de efectivo de forma acumulada para el ejercicio anual corriente hasta la fecha, junto con un estado comparativo correspondiente al mismo período del ejercicio anual inmediatamente anterior.
- 21 Cuando la actividad de la entidad sea fuertemente estacional, puede ser útil presentar información financiera relativa a los doce meses anteriores al cierre del período contable intermedio, así como información comparativa de los doce meses anteriores a estos. En consecuencia, se aconseja a las entidades cuya actividad sea fuertemente estacional que consideren la posibilidad de presentar estos datos además de la información exigida en el párrafo precedente.

- 22 La parte A de los ejemplos ilustrativos que acompañan a esta Norma aclara los períodos que debe presentar una entidad que publica información semestral y una que publica información trimestral.

Importancia relativa

- 23 **Al decidir cómo reconocer, valorar o clasificar una determinada partida, o revelar información al respecto, a efectos de información financiera intermedia, la importancia relativa deberá evaluarse en relación con los datos financieros del período contable intermedio. Al realizar evaluaciones sobre importancia relativa, deberá tenerse en cuenta que las valoraciones intermedias pueden basarse en mayor medida en estimaciones que las valoraciones de los datos financieros anuales.**
- 24 La NIIF 18 define la información de importancia relativa significativa y exige la revelación por separado de las partidas de importancia relativa significativa, incluidas (por ejemplo) las actividades interrumpidas, y la NIC 8 exige revelar los cambios en las estimaciones contables, los errores y los cambios en las políticas contables. Ninguna de las dos Normas incluye directrices cuantitativas en cuanto a la importancia relativa.
- 25 Aunque siempre es necesario realizar un juicio profesional al evaluar la importancia relativa, con arreglo a esta Norma las decisiones de reconocimiento y revelación se fundamentan en los datos del período contable intermedio en sí mismo, por razones de comprensibilidad de las cifras relativas al mismo. Así, por ejemplo, las partidas inusuales, los cambios en las políticas contables o estimaciones y los errores se reconocerán y revelarán según su importancia relativa en relación con los datos del período contable intermedio, para evitar las inferencias erróneas que podrían derivarse de la falta de revelación de tales partidas. El objetivo fundamental es asegurar que la información financiera intermedia incluya todos los datos relevantes para comprender la situación financiera y el rendimiento de la entidad durante el período contable intermedio.

Información a revelar en los estados financieros anuales

- 26 **Si la estimación de un importe presentado en un período contable intermedio se modifica de forma significativa durante el período contable intermedio final del ejercicio anual, pero no se publica información financiera separada para ese período contable intermedio final, deberá revelarse la naturaleza y el importe de ese cambio en la estimación en una nota a los estados financieros anuales del ejercicio.**
- 27 La NIC 8 obliga a revelar información sobre la naturaleza y (si es posible) el importe de todo cambio en una estimación que produzca efectos de importancia relativa significativa en el ejercicio corriente o que se espere que vaya a producir tales efectos en ejercicios posteriores. El párrafo 16A, letra (d), de esta Norma exige revelar información similar dentro de la información financiera intermedia. Entre los posibles ejemplos se incluyen los cambios en las estimaciones del período contable intermedio final relativas a las rebajas del valor de las existencias, las reestructuraciones o las pérdidas por deterioro del valor que se hubieran presentado en un período contable intermedio anterior del ejercicio anual. El requisito de información impuesto por el párrafo anterior es coherente con la obligación de la NIC 8, pero se pretende que su ámbito de aplicación sea limitado, ya que se refiere exclusivamente a los cambios en las estimaciones. La entidad no estará obligada a revelar información adicional referente a períodos contables intermedios dentro de sus estados financieros anuales.

Reconocimiento y valoración

Políticas contables iguales a las utilizadas en la información anual

- 28 La entidad aplicará en los estados financieros intermedios las mismas políticas contables que aplica en sus estados financieros anuales, salvo por lo que se refiere a los cambios en las políticas contables llevados a cabo tras la fecha de cierre de los estados financieros anuales más recientes, que tendrán su reflejo en los próximos que presente. No obstante, la frecuencia con que la entidad

presente información (anual, semestral o trimestralmente) no deberá afectar a la valoración de las cifras contables anuales. Para conseguir tal objetivo, las valoraciones realizadas de cara a la información intermedia deberán abarcar todo el intervalo transcurrido desde el principio del ejercicio anual hasta el final del período contable intermedio.

- 29 El hecho de exigir que la entidad aplique las mismas políticas contables en los estados financieros intermedios y en los anuales puede llevar a pensar que las valoraciones intermedias se realizan como si cada período contable intermedio fuera un ejercicio contable independiente. Sin embargo, al disponer que la frecuencia de la información procedente de la entidad no debe afectar a la valoración de sus cifras anuales, el párrafo 28 está reconociendo que el período contable intermedio es parte de un ejercicio anual más largo. Las valoraciones desde el comienzo del ejercicio hasta el cierre del período contable intermedio pueden implicar cambios en las estimaciones de importes presentados en períodos intermedios anteriores del ejercicio anual corriente. No obstante, los principios para el reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos en los períodos contables intermedios son los mismos que rigen en los estados financieros anuales.
- 30 Por ejemplo:
- (a) los principios para el reconocimiento y la valoración de pérdidas por rebaja del valor de las existencias, reestructuraciones o deterioro del valor de otros activos, en un período contable intermedio, son los mismos que los que la entidad aplicaría si elaborase únicamente estados financieros anuales; no obstante, si esas partidas se reconocen y valoran en un período contable intermedio y las estimaciones se modifican en otro posterior dentro del mismo ejercicio anual, la estimación original se corregirá en el período posterior, ya sea mediante la agregación de un importe adicional de pérdida o mediante reversión del importe previamente reconocido;
 - (b) un coste que no se atenga a la definición de activo al final de un determinado período contable intermedio no se diferirá en el estado de situación financiera, ya sea a la espera de información futura que confirme que cumple la definición de activo, o para alisar las ganancias de los períodos contables intermedios dentro de un ejercicio anual, y
 - (c) el gasto por el impuesto sobre las ganancias se reconocerá, en cada uno de los períodos contables intermedios, sobre la base de la mejor estimación del tipo impositivo anual medio ponderado que se espere para el conjunto del ejercicio anual; el importe devengado en concepto de gasto por el impuesto sobre las ganancias en un período contable intermedio puede necesitar ajustes en un período intermedio posterior si la estimación del tipo impositivo anual ha cambiado para entonces.
- 31 Con arreglo al *Marco Conceptual para la Información Financiera*, el reconocimiento es el proceso de captar, para su inclusión en el estado de situación financiera o en el estado o estados de rendimiento financiero, una partida que se ajuste a la definición de uno de los elementos de los estados financieros. Las definiciones de activo, pasivo, ingresos y gastos son fundamentales para el proceso de reconocimiento, tanto al cierre del ejercicio anual como al final de los períodos contables intermedios.
- 32 En el caso de los activos, serán de aplicación en las fechas de la información intermedia y al cierre del ejercicio anual las mismas pruebas referidas a los beneficios económicos futuros. Los costes que, por su naturaleza, no cumplan las condiciones para considerarse activos al cierre del ejercicio anual tampoco las cumplirán en las fechas intermedias. De forma similar, un pasivo al final de un período contable intermedio debe representar una obligación existente en ese momento, exactamente igual que sucedería al cierre de un ejercicio anual.
- 33 Una característica esencial de los ingresos (o ingresos ordinarios) y los gastos es que las correspondientes entradas o salidas de activos o pasivos ya han tenido lugar. Si tales entradas o salidas se han producido efectivamente, se procede a reconocer el ingreso ordinario o el gasto correspondiente; en caso contrario, no se reconocerán. El *Marco Conceptual para la Información Financiera* no permite el reconocimiento en el estado de situación financiera de partidas que no se ajusten a la definición de activo o de pasivo.
- 34 Al valorar los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo para incluirlos en sus estados financieros, una entidad que solo presenta información financiera anualmente puede tener en cuenta la información de la que va disponiendo en el transcurso del ejercicio anual. Sus valoraciones se basan, de hecho, en el período transcurrido desde el comienzo del ejercicio anual hasta la fecha.

- 35 La entidad que presente información financiera con periodicidad semestral utilizará la información disponible a la mitad del ejercicio anual, o poco después, para realizar las valoraciones en sus estados semestrales y la información disponible al cierre del ejercicio anual, o poco después, para realizar las valoraciones correspondientes al año completo. Estas valoraciones relativas al año completo reflejarán los eventuales cambios en las estimaciones de las cifras presentadas en relación con el primer semestre. Los importes reflejados en la información financiera intermedia relativa al primer semestre no serán objeto de ningún ajuste con carácter retroactivo. Los párrafos 16A, letra (d), y 26 exigen, no obstante, que la entidad revele la naturaleza y el importe de cualquier cambio significativo en las estimaciones.
- 36 La entidad que presente información financiera con mayor frecuencia que la semestral valorará los ingresos y gastos desde el principio del ejercicio anual hasta el final del correspondiente período contable intermedio, utilizando la información que esté disponible en el momento de elaborar cada conjunto de estados financieros. Los importes de los ingresos y los gastos que se presenten en el período contable intermedio corriente reflejarán todos los cambios en las estimaciones que hayan sido presentadas en períodos intermedios anteriores del mismo ejercicio anual. Los importes presentados en períodos contables intermedios anteriores no serán objeto de ningún ajuste con carácter retroactivo. Los párrafos 16A, letra (d), y 26 exigen, no obstante, que la entidad revele la naturaleza y el importe de cualquier cambio significativo en las estimaciones.

Ingresos ordinarios percibidos de forma estacional, cíclica u ocasionalmente

- 37 **Los ingresos ordinarios que se perciben de forma estacional, cíclica u ocasionalmente en un ejercicio anual no deben ser objeto de anticipación o aplazamiento en una fecha intermedia si tal anticipación o aplazamiento no fuesen apropiados al cierre del ejercicio anual de la entidad.**
- 38 A modo de ejemplo, cabría citar a este respecto los dividendos, las regalías y las subvenciones oficiales. Asimismo, ciertas entidades obtienen sistemáticamente más ingresos ordinarios en unos períodos contables intermedios que en otros, dentro del mismo ejercicio anual, como sucede por ejemplo con los ingresos ordinarios estacionales de los vendedores minoristas. Tales ingresos ordinarios se reconocen cuando se producen.

Costes soportados de manera no uniforme a lo largo del ejercicio anual

- 39 **Los costes en los que no se incurre de forma uniforme a lo largo del ejercicio anual serán objeto de anticipación o aplazamiento en la información financiera intermedia únicamente si fuera también apropiado anticipar o aplazar esos tipos de costes al cierre del ejercicio anual.**

Aplicación de los principios de reconocimiento y valoración

- 40 La parte B de los ejemplos ilustrativos que acompañan a esta Norma presenta algunos ejemplos de aplicación de los principios generales de reconocimiento y valoración establecidos en los párrafos 28 a 39.

Uso de estimaciones

- 41 **Los procedimientos de valoración que deben seguirse a efectos de la información financiera intermedia han de estar concebidos para asegurar que la información resultante sea fiable y que se revele adecuadamente toda la información financiera de importancia relativa significativa que sea relevante para la comprensión de la situación financiera o el rendimiento de la entidad. Aunque las valoraciones realizadas tanto en los estados financieros anuales como en los intermedios se basan, frecuentemente, en estimaciones razonables, la preparación de la información financiera intermedia requerirá, por lo general, un mayor uso de métodos de estimación que la información anual.**

- 42 La parte C de los ejemplos ilustrativos que acompañan a esta Norma presenta algunos ejemplos del uso de estimaciones en períodos contables intermedios.

Reexpresión de cifras presentadas en períodos contables intermedios anteriores

- 43 **Cualquier cambio en una política contable que no venga determinado por la transición a una nueva NIIF se reflejará mediante uno de los dos siguientes procedimientos:**
- (a) **reexpresando los estados financieros de los períodos contables intermedios anteriores del ejercicio anual corriente, así como los correspondientes a períodos contables intermedios comparables de cualquier ejercicio anual anterior que vaya a ser objeto de reexpresión en los estados financieros anuales de acuerdo con la NIC 8, o**
 - (b) **si fuera impracticable determinar el efecto acumulado, al comienzo del ejercicio anual, de la aplicación de una nueva política contable a todos los períodos anteriores, mediante el ajuste de los estados financieros de períodos contables intermedios anteriores del ejercicio anual corriente, y de los períodos intermedios comparables de ejercicios anuales anteriores, con el fin de aplicar la nueva política contable de forma prospectiva desde la fecha más antigua en que resulte practicable.**
- 44 Uno de los objetivos que persigue el principio establecido en el párrafo anterior es asegurar que se aplique una sola política contable a una determinada categoría de transacciones a lo largo de un mismo ejercicio anual. Según la NIC 8, todo cambio en una política contable se refleja mediante aplicación retroactiva, reexpresando los datos financieros de períodos anteriores desde la fecha más antigua en que sea posible. No obstante, si fuera impracticable determinar el importe acumulado del ajuste relativo a los ejercicios anuales anteriores, la NIC 8 dispone que la nueva política será aplicada de forma prospectiva desde la fecha más antigua en que resulte practicable. El principio establecido en el párrafo 43 obliga a que, dentro del ejercicio anual corriente, cualquier cambio en una política contable se aplique, o bien retroactivamente o, si esto fuera impracticable, de forma prospectiva, como muy tarde, desde el comienzo del ejercicio anual.
- 45 Permitir que los cambios en las políticas contables se reflejen a partir de una fecha intermedia del ejercicio anual haría posible la aplicación de dos políticas contables diferentes a una determinada clase de transacciones dentro de un mismo ejercicio anual. Ello dificultaría la asignación a períodos intermedios, oscurecería los resultados de explotación y complicaría el análisis y la comprensión de la información intermedia.

Entrada en vigor

- 46 Esta Norma será de aplicación a los estados financieros que abarquen períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1999. Se aconseja su aplicación anticipada.
- 47 La NIC 1 (revisada en 2007) modificó la terminología utilizada en las NIIF. Además, modificó los párrafos 4, 5, 8, 11, 12 y 20, eliminó el párrafo 13 y añadió los párrafos 8A y 11A. Las entidades aplicarán las modificaciones a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. Si una entidad aplica la NIC 1 (revisada en 2007) a un ejercicio anterior, las referidas modificaciones se aplicarán también a ese ejercicio ⁽⁴⁾.
- 48 La NIIF 3 (revisada en 2008) modificó el párrafo 16, letra (i). Las entidades aplicarán la modificación a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de julio de 2009. Si una entidad aplica la NIIF 3 (revisada en 2008) a un ejercicio anterior, la modificación se aplicará también a ese ejercicio.

⁽⁴⁾ En abril de 2024, el CNIC publicó la NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros* y trasladó a ella estos requisitos contenidos en la NIC 1 *Presentación de estados financieros*.

- 49 El documento *Mejoras de las NIIF* publicado en mayo de 2010 modificó los párrafos 15, 27, 35 y 36, añadió los párrafos 15A a 15C y 16A y eliminó los párrafos 16 a 18. Las entidades aplicarán las modificaciones a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2011. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho.
- 50 La NIIF 13, publicada en mayo de 2011, añadió el párrafo 16A, letra (j). Las entidades aplicarán la modificación cuando apliquen la NIIF 13.
- 51 El documento *Presentación de partidas de otro resultado global* (Modificaciones de la NIC 1), publicado en junio de 2011, modificó los párrafos 8, 8A, 11A y 20. Las entidades aplicarán las modificaciones cuando apliquen la NIC 1 modificada en junio de 2011 ⁽⁵⁾.
- 52 El documento *Mejoras anuales, Ciclo 2009–2011*, publicado en mayo de 2012, modificó el párrafo 5 como consecuencia de la modificación de la NIC 1 *Presentación de estados financieros*. Las entidades aplicarán la modificación de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* ⁽⁶⁾ a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la modificación a un ejercicio anterior, revelará este hecho ⁽⁷⁾.
- 53 El documento *Mejoras anuales, Ciclo 2009–2011*, publicado en mayo de 2012, modificó el párrafo 16A. Las entidades aplicarán la modificación de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* ⁽⁸⁾ a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la modificación a un ejercicio anterior, revelará este hecho.
- 54 El documento *Entidades de inversión* (Modificaciones de la NIIF 10, la NIIF 12 y la NIC 27), publicado en octubre de 2012, modificó el párrafo 16A. Las entidades aplicarán la modificación a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se permite la aplicación anticipada del documento *Entidades de inversión*. Si una entidad aplica la referida modificación con anterioridad, deberá asimismo aplicar todas las modificaciones incluidas en el documento *Entidades de inversión* al mismo tiempo.
- 55 La NIIF 15 *Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes*, publicada en mayo de 2014, modificó los párrafos 15B y 16A. Las entidades aplicarán las modificaciones cuando apliquen la NIIF 15.
- 56 El documento *Mejoras anuales de las NIIF, Ciclo 2012–2014*, publicado en septiembre de 2014, modificó el párrafo 16A. Las entidades aplicarán la modificación de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* ⁽⁹⁾ a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la modificación a un ejercicio anterior, revelará este hecho.
- 57 El documento *Iniciativa sobre información a revelar* (Modificaciones de la NIC 1), publicado en diciembre de 2014, modificó el párrafo 5. Las entidades aplicarán la modificación a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite la aplicación anticipada de dicha modificación.
- 58 El documento *Modificaciones de las referencias al Marco Conceptual para la Información Financiera en las NIIF*, publicado en 2018, modificó los párrafos 31 y 33. Las entidades aplicarán las modificaciones a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Se permite su aplicación anticipada si, al mismo tiempo, se aplican también todas las demás modificaciones introducidas por el documento *Modificaciones de las referencias al Marco Conceptual para la Información Financiera en las NIIF*. Las entidades aplicarán las modificaciones de la NIC 34 con carácter retroactivo, de conformidad con la NIC 8

⁽⁵⁾ Al publicar la NIIF 8, el CNIC trasladó a la NIIF 18 estos requisitos contenidos en la NIC 1.

⁽⁶⁾ Al publicar la NIIF 18, el CNIC modificó el título de la NIC 8, que pasó a ser *Criterios para la elaboración de los estados financieros*.

⁽⁷⁾ Al publicar la NIIF 18, el CNIC trasladó a la NIIF 18 estos requisitos contenidos en la NIC 1.

⁽⁸⁾ Al publicar la NIIF 18, el CNIC modificó el título de la NIC 8.

⁽⁹⁾ Al publicar la NIIF 18, el CNIC modificó el título de la NIC 8.

Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores ⁽¹⁰⁾. No obstante, en caso de que una entidad determine que la aplicación retroactiva es impracticable o implicaría costes o esfuerzos desproporcionados, aplicará las modificaciones de la NIC 34 remitiéndose a los párrafos 43 a 45 de esta Norma y a los párrafos 23 a 28, 50 a 53 y 54F de la NIC 8.

- 59 El documento *Definición de importancia relativa* (Modificaciones de la NIC 1 y la NIC 8), publicado en octubre de 2018, modificó el párrafo 24. Las entidades aplicarán las modificaciones de forma prospectiva a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho. Las entidades aplicarán las referidas modificaciones cuando apliquen las modificaciones de la definición de «importancia relativa» del párrafo 7 de la NIC 1 y los párrafos 5 y 6 de la NIC 8 ⁽¹¹⁾.
- 60 El documento *Revelación de información sobre políticas contables*, que modifica la NIC 1 y la Declaración de Práctica 2 de las NIIF *Realización de juicios profesionales sobre importancia relativa* y que se publicó en febrero de 2021, modificó el párrafo 5. Las entidades aplicarán la modificación a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la modificación a un ejercicio anterior, revelará este hecho ⁽¹²⁾.
- 61 La NIIF 18, publicada en abril de 2024, modificó los párrafos 1 a 5, 7 a 10, 11A a 12, 19 (y su encabezamiento correspondiente), 20 y 24, y añadió el párrafo 16A, letra (m). Las entidades aplicarán las modificaciones cuando apliquen la NIIF 18. En los estados financieros intermedios del primer año de aplicación de la NIIF 18, las entidades aplicarán los párrafos C4 a C6 del apéndice C de la NIIF 18.

⁽¹⁰⁾ Al publicar la NIIF 18, el CNIC modificó el título de la NIC 8.

⁽¹¹⁾ Al publicar la NIIF 18, el CNIC trasladó a ella la definición de «importancia relativa significativa» contenida en la NIC 1.

⁽¹²⁾ Al publicar la NIIF 18, el CNIC trasladó a la NIC 8 los requisitos de revelación de información de importancia relativa significativa sobre políticas contables contenidos en la NIC 1.